

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES**

RESOLUCIÓN NÚMERO

30 JUL. 2010(**Nº - 0130**)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 176 del 1 de Agosto de 2008"

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Artículos 24° y 13° numerales 14, 16, del Decreto 622 de 1977 y el artículo 19 Numeral 5 del Decreto Ley 216 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de la ley 790 de 2002, el cual, conforme a lo señalado en el artículo primero del Decreto Ley 216 de 2003 tendrá como objetivos primordiales *"contribuir y promover el desarrollo sostenible a través de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral."*

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hace parte de la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y se define en el artículo 19 del Decreto 216 de 2003, como una dependencia con autonomía administrativa y financiera, que tiene a su cargo el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, señaló las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales y para los efectos del presente acto administrativo se citan las más relevantes:

*"5. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por dichas áreas.
(...)"*

11. Desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y en la Ley 99 de 1993 en cuanto a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, salvo las referentes a licencias"

*ambientales, reservación, alinderación y declaratoria de las mismas.
(...)*

Que el Decreto 622 de 1977, señaló en el artículo 13 numerales 14 y 16, y en el artículo 24 lo siguiente:

Artículo 13: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 del decreto número 133 de 1976, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, es la autoridad competente para el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales a que se refiere este decreto, por tanto de conformidad con el objeto señalado en el artículo 3 de este decreto le corresponde desarrollar entre otras las siguientes funciones: (...).

14.- Prestar servicios relacionados con el uso de las diferentes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con los respectivos planes maestros para lo cual establecerá las tarifas correspondientes. (...).

16.- Establecer las tarifas que regirán en las diferentes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para prestación de servicios y venta de productos autorizados. (...).

Artículo 24: Las distintas áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales pueden ser usadas por personas nacionales y extranjeras mediante autorización previa del INDERENA de acuerdo con los reglamentos que esta entidad expida para el área respectiva.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, mediante la Resolución 176 del 1 de Agosto de 2003, reglamentó algunas actividades en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo; sin embargo bajo las condiciones actuales se hace necesario actualizar algunos elementos de este reglamento, pues son ineficientes frente a las condiciones bajo las que se administra en la actualidad.

Que en consideración a lo expuesto, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, procederá a introducir dentro del régimen actual las reformas respectivas, para lo cual,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 3, Literal B, de la Resolución 0176 del 1 de Agosto de 2008 en los términos que se determinan a continuación:

- B. Cancelación del valor de la tarifa estipulada. Para las reservas de viaje el operador deberá realizar un abono cuarenta y cinco (45) días hábiles antes de la visita al Santuario, correspondiente al valor de ocho (8) buzos por un día de acuerdo a las tarifas estipuladas para buzos nacionales y extranjeros y a la nacionalidad de la embarcación. El pago total de la reserva se deberá realizar veinticinco (25) días hábiles antes del ingreso, y si el operador no cumple con este plazo se cobrará como multa 10% del valor total.

La no realización del viaje en la reserva establecida dará lugar a una multa correspondiente al abono realizado por el operador, es decir que no se realizará

la devolución de dicho abono, ni se dejará como saldo a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo 3, Parágrafo 1 y 2 de la Resolución 0176 del 1 de Agosto de 2008 en los términos que se determinan a continuación:

PARAGRAFO. El operador deberá informar con cuarenta y cinco (45) días hábiles antes de su ingreso si desiste de la reserva a su favor, para así informar a los demás operadores que hay fechas disponibles. Si el operador no cumple con dar aviso oportuno de su no ingreso y realiza el abono correspondiente, será una reserva menos que se le programará para el próximo año según el proceso de asignación de fechas que se tenga definido.

Una vez se liberen las reservas por parte de los operadores se informará al operador que se encuentre en turno en la lista conforme a los sorteos que se realicen según el proceso de reservas. El plazo para realizar el pago a dicha reserva es de cinco (5) días hábiles antes del ingreso

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **30 JUL. 2010**


JULIA MIRANDA LONDOÑO
DIRECTORA GENERAL

Proyecto Juan Carlos García Santos
Reviso Constanza Atuesta Cepeda
Asesora Dirección General
Norma Constanza Niño Galeano
Coordinadora Grupo Jurídico
Carlos Mario Tamayo (CMT)
Subdirector Técnico